

Expediente	Titular	Acuerdo de concesión	Calificación - Porcentaje	Vencimiento plazo	Subvención percibida - Pesetas	Causas de incumplimiento
BA/803/AE	Industrias Agrícolas del Guadiana, S. A.	27-12-1985	A-23	18-01-1991	0	Total.
BA/826/AE	Cuéllar Hostelería, S. L.	06-08-1986	A-22	05-07-1991	0	Total.
BA/830/AE	Eurocarbones y Frutas, S. A.	13-06-1986	A-27	05-07-1991	0	Total.
BA/831/AE	Juan Vicente Soler Gimeno	13-06-1986	A-25	05-07-1991	0	Total.
BA/850/AE	Viveros y Repoblaciones de Extremadura, S. A.	03-10-1986	A-22	04-11-1991	0	Total.

24239 RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 88, de 31 de octubre de 1992, «Zodiaco».

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 88, de 31 de octubre de 1992, «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Signos	Billetes
51.358	Aries (01.ª)	1
34.381	Aries (01.ª)	1
18.982	Géminis (03.ª)	1
	Total billetes	3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24240 RESOLUCION de 8 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Mercados de Origen, Sociedad Anónima» (Delegación Suroeste).

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Mercados de Origen, Sociedad Anónima» (Delegación Suroeste) que fue suscrito con fecha 19 de agosto de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO DE LA EMPRESA «MERCADOS EN ORIGEN, S. A.» DELEGACION SUROESTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en los Centros de Trabajo de Mercados en Origen, S.A.—Delegación Suroeste, durante la vigencia de dicho convenio.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, el presente convenio entrará en vigor con fecha 1 de Enero de 1.992, siendo su duración de un año, y por el periodo comprendido entre esta fecha y el 31 de Diciembre de 1.992.

ARTICULO 3.- PRORROGA O DENUNCIA

El convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con un mes de antelación a su terminación o prórroga en vigor.

La denuncia deberá efectuarse por escrito a la otra parte, enviando copia de la misma a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 4.- REVISION SALARIAL

En el supuesto de que el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al 31-12-92, registre un incremento superior al 5%, se producirá una revisión de dicho I.P.C. en la cuantía que sobrepase dicho porcentaje.

Dichas cantidades se harán efectivas a cada trabajador dentro del primer trimestre del año 1.993.

En el caso de los trabajadores que no hayan permanecido en la Empresa durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos percibidos en nómina por cada trabajador en 1.992.

Dicha diferencia de I.P.C. servirá para adecuar las tablas salariales pactadas entre 1/1/1992 y 31/12/1992 y servirán como base de negociación para el año 1.993.

ARTICULO 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones, pactados en el presente convenio, constituye un todo indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente convenio fuera declarado nulo por la autoridad laboral competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas y si no hubiera acuerdo se llevará a cabo una nueva negociación.

ARTICULO 6.- DERECHOS ADQUIRIDOS Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tenga establecida la Empresa, al entrar en vigor el presente convenio, que con carácter global, excedan del mismo en su cómputo anual.

ARTICULO 7.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las retribuciones establecidas en este convenio absorberán y compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.